

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO Leufu/Acoge a trámite



ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 JUN 2021

RESOL. EXENTA Nº 1856

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Isolina Quiñimil de Ruca Raqui, Nuevo Amanecer, Peñi Meu Yeneco, Piuke Labkenche, Pablo Huirileo, Yal de Curaco, Huenupi Nahuelhual, Peñi Lamuen Mapu, Millaray-Pehuen, Mapu Nahuel, Maquehua e Ignacio Colihuinca Calbul, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 974, de 13 de abril de 2021; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y el Informe Técnico UCAI (A) Nº 17/2021, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 204, de 31 de mayo de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Isolina Quiñimil de Ruca Raqui, Nuevo Amanecer, Peñi Meu Yeneco, Piuke Labkenche, Pablo Huirileo, Yal de Curaco, Huenupi Nahuelhual, Peñi Lamuen Mapu, Millaray-Pehuen, Mapu Nahuel, Maquehua e Ignacio Colihuinca Calbul, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 974, de 13 de abril de 2021, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Lebu, Región del Biobío, denominado "*Leufu*".

2.- Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 20.249, aprobado por el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que la solicitud ya individualizada, cumple con los requisitos señalados en la Ley Nº 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley Nº 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Leufu**".

RESUELVO:

1° ACÓJASE a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Leufu**", ubicado en la comuna de Lebu, Región del Biobío, presentado por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Isolina Quiñimil de Ruca Raquí, Nuevo Amanecer, Peñi Meu Yeneco, Piuke Labkenche, Pablo Huirileo, Yal de Curaco, Huenupi Nahuelhual, Peñi Lamuen Mapu, Millaray-Pehuen, Mapu Nahuel, Maquehua e Ignacio Colihuinca Calbul, todas del sector rural de la comuna de Lebu, registro de comunidades indígenas N° 230, N° 199, N° 180, N° 187, N° 88, N° 203, N° 33, N° 201, N° 182, N° 293, N° 118 y N° 269, respectivamente, todas con domicilio en Los Pehuenches N° 381, Santa Rosa, casilla N° 24, oficina de Correos de Chile, comuna de Lebu, Región del Biobío, casillas de correo electrónico nain.sandra@gmail.com, angelagrandon@hotmail.com, johannabenitez055@gmail.com, y huircaleomauricio@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.886. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar, playa y terreno de playa.

2° DESÍGNESE como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo subrogue.

3° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y del Biobío, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por las solicitantes actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo, que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° INSTRÚYASE al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región del Biobío, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE
Y ARCHÍVESE.**



Alicia Gallardo Lagno

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

